

Decreto Nº 2498, que aprueba la Resolución Nº 102-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9426, del 5 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2498

CONSIDERANDO que la firma METAL-MECANICA DEL CARIBE, solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de rea'izar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 102--76—C, de fecha 8 de julio de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 102--76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de julio de 1976, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION Nº 102—76—C

CONSIDERANDO: Que la firma METAL-MECANICA

DEL CARIBE, de la Señora Frydel Sommerkamp de Cilloniz presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada en fecha 24 de marzo de 1976 con el N° 20—76, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida firma fabricará radiadores para automotores, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$296.524.00

Localización: Zona Industrial de Haina

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 18

Valor agregado: RD\$236,533 00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 20, 25, 26, 27, 33 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE

PRIMERO: Clasificar a la firma METAL-MECANICA DEL CARIBE, de la señora Frydel Sommerkamp de Cilloniz en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90 %, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
160 Toneladas	de cintas de latón y cobre
26 Toneladas	soldadura estaño-plomo
2,256 Kilos	fundentes para soldadura.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8), días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO**: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 8 de julio de 1976, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. **TEOFILO CUESTA ORTEGA**, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER